

CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA EN SU PRÁCTICA EXTRATERRITORIAL. REFLEXIONES PARA EL CASO DE MÉXICO

M.C. FELIPE REYES ROMO

Revista electrónica “Crisol”. Agosto de 2007. <http://www.crisolags.com.mx/columnas/politica/felipereyes/felipereyes.htm>

A manera de Marco teórico. Elementos para una discusión

El presente estudio tiene como propósito analizar y problematizar la naturaleza de la idea de Ciudadanía así como sus manifestaciones actuales, por medio de un conjunto de postulados teóricos que contienen sus propias tensiones conceptuales. De manera simultánea, haré lo propio con las evidencias empíricas que conllevan, necesariamente, problemas de interpretación. Como es evidente, ambas fuentes de información se encuentran en desarrollo, es decir, que experimentan una transformación permanente y, en algunos casos, tan vertiginosa como controvertida. Trato, entonces con conceptos que muestran una dialéctica propia: esta particular circunstancia del tipo de conocimientos que se abordan en mi estudio, ofrecen argumentaciones fundamentales que proponen, no sin mediar alguna discusión, el desarrollo hacia determinadas direcciones. Se trata de una concepción que permite visualizar la consecución de determinadas tendencias sociales, políticas y económicas. Estas valiosas aportaciones marcan los grandes hitos y cauces de desarrollo de las variables de mi estudio.

Bajo esta perspectiva me planteo la revisión de determinadas particularidades históricas, las actualidades así como los hitos conceptuales más previsibles del Estado-nación, en el marco de las expresiones más recientes de la mundialización de la actividad humana. Bajo estos referentes, particular importancia tiene la noción de Ciudadanía, con la óptica de ser un concepto teórica y empíricamente sujeto a permanentes transformaciones, ya que cambia conforme lo demandan diversos referentes geográficos y sociopolíticos, especialmente cuando esta la noción, en tanto que se trata de una condición individual y colectiva de lucha por el

otorgamiento de derechos así como la asunción de obligaciones, se desarrolla en el marco de los grandes movimientos migratorios que caracterizan la historia reciente.

De esta manera, propongo comprender y dimensionar la naturaleza de los flujos de personas que se asientan definitiva o temporalmente en nuevas regiones del mundo, que desarrollan políticamente nuevas lealtades o lealtades múltiples y adquieren, a su vez, identidades híbridas que necesariamente evolucionan en membresías y ciudadanías sustantivas, generando el reclamo de nuevas modalidades de ejercicio de derechos políticos, como el de la participación en los procesos democráticos, tanto al interior de las sociedades de acogida como en los países originarios. Esta última expresión adquiere un carácter central en mi indagación porque, como resultará evidente requiere del estudio conjunto de cuatro componentes esenciales que se complementan e interactúan, se condicionan e impulsan mutuamente, tanto la idea de Estadonación como el transnacionalismo, la Democracia y la Ciudadanía.

Mi estudio confiere un interés central a esta última expresión y por ello, sus reflexiones descansan fundamental, pero no exclusivamente, en los diversos desarrollos mostrados por la ciudadanía liberal clásica y su aspiración por el logro de un amplio ejercicio de libertades democráticas, especialmente cuando se trata del ejercicio de derechos y obligaciones, más allá de las fronteras del Estado nacional del cual se es originario. Así, en las líneas que siguen, se intenta problematizar y relativizar la vigencia del concepto Ciudadanía, en el contexto de grandes comunidades de migrantes que residen en otros países y que reclaman ante el Estado originario una inclusión plena en las decisiones que afecten el interés general o el particular. En cuyo caso, el reconocimiento, para referir la noción de Charles Taylor, de la ciudadanía económica parece no ser problemática, como sí resulta ser la ciudadanía social y más especialmente la ciudadanía política que permita tanto la inclusión como la formación de comunidades ampliamente participativas, cuya mejor expresión ha de ser la deliberación democrática y el autogobierno.

Desde mi perspectiva esta circunstancia estará condicionada a la plena comprensión de la naturaleza de los campos sociales transnacionales, como en el desarrollo teórico de Estadonación que “desterritorializa” la práctica de deberes y derechos de ciudadanía, como el de la participación político-electoral, de tal forma que se garantice el ejercicio democrático de comunidades ciudadanas que se encuentren allende las fronteras nacionales. Este es un

problema complejo que propicia la reflexión y la necesidad de aportar elementos que permitan la construcción de un marco teórico que trascienda las fronteras del Estado Nación y que a su vez recoja los aportes de la teoría clásica sobre la democracia y la ciudadanía. Sobre esta base se aportan algunos elementos útiles para el diseño de un marco conceptual que permitirá problematizar la viabilidad de la ciudadanía extraterritorial de los mexicanos que residen fuera de México.

La crisis del Estado-nación

La conformación histórica de los Estados nacionales, si bien ha pasado por la centralización y unificación de la identidad colectiva también, y de manera importante, ha dado origen a la institución de la ciudadanía (Marshall, 1999). Su institucionalización supone que las personas se consideran esencialmente miembros de la comunidad política al adoptar códigos de obligaciones y derechos que garantizan en mayor o menor medida la inclusión y reconocimiento por medio de un estatus jurídico. A su vez, la ciudadanía recoge el conjunto de derechos y deberes de los miembros que forman la comunidad política y es expresión de su alianza individual con el Estado (Bauböck, 1991; 2000). Referidas a una idea circular, las concepciones de la ciudadanía moderna se basan en la organización de la población dentro de los límites territoriales de los Estados nación y en la pertenencia nacional, como fuente de facultades y deberes de los individuos (Bauböck, 2000; Castañeda, 2004). Empero, el modelo de Estado-nación al propio tiempo que reafirma esta política, ha originado la identificación de “pueblo” con el concepto restrictivo de nación, es decir, que ha permitido el principio de exclusión social y nacional de todos aquellos que no pertenecen a un mismo territorio o que no tienen una misma lengua y una misma cultura (Smith, 1997).

El modelo de Estados prevaleciente, dice Charles Tilly, consolidó la centralización y la uniformidad política, cultural, religiosa, lingüística y racial por medio de fronteras artificialmente definidas, cuyo dominio interior se ha convertido en “paradigma determinante para el mundo” (1992 b). Este proceso centralizador se ha reservado la idea de soberanía como fundamental para el modelo y conformación de los Estados modernos, lo que presupone una comunidad con su propia identidad, que se gobierna a sí misma y determina su futuro. Esta visión uniforme y unitaria ha permitido ordenar en mayor o menor medida la realidad social, a partir de una dicotomía, la dimensión exclusiva y excluyente lo externo –lo

interno. A través de la dimensión externa se concibe al mundo como dividido en sociedades nacionales, como un sistema de relaciones inter-nacionales y de manera simultánea, la división interna obedece a una lógica central que da coherencia y sentido de “lógica de lo nacional”.

Así ha prevalecido el Estado-nación bajo la estructura del modelo Westfalia, que hizo prevalecer el paradigma del estado- nación como unidad de organización político-territorial, que mantiene una división fundamental interior-exterior, y con ella, una doble estructuración de relaciones: unas hacia dentro del Estado-nación, entre éste y sus ciudadanos; y otras hacia fuera del Estado-nación, a través de un sistema interestados. Así se ha conformado una nueva totalidad mundial con su propia jerarquización y dominio y sus propias escisiones sociales y divisiones. Pero desde la exterioridad misma del arreglo geopolítico, el equilibrio ideal que ha garantizado por centurias las soberanías nacionales, está siendo subvertido rápidamente por fuerzas económicas y tecnológicas en un espacio social cada vez más común y en el que, como afirma David Held, “el desarrollo en una región del mundo puede tener profundas consecuencias en la vida de comunidades o individuos ubicados en el otro extremo del mundo”.

Aunque la lógica del Estado nacional continúa presente, han comenzado a desarrollarse una gama de otros desarrollos que han hecho que la conformación inicial pierda el monopolio de legitimidad que detentaba. Estas realidades que apuntan a la declinación del poder de los Estados, parecieran anunciar la emergencia de un conjunto de fuerzas que están trascendiendo al Estado nación. En este sentido, Held plantea que la globalización implica un orden internacional que comprende el surgimiento de un sistema económico global que se extiende más allá del control de un solo Estado, incluso de Estados dominantes. Empero, el intento del Estado nacional de reafirmar su poder en el ámbito global, desarrollando instituciones supranacionales, nos dice Castells, socava aún más su soberanía y su esfuerzo por restaurar su legitimidad descentralizando el poder administrativo y local, refuerza las tendencias centrífugas al acercar a los ciudadanos al gobierno, aumentando su desconfianza hacia el Estado-nación”. Así se debilita la identidad marcada únicamente por el sentimiento nacional y la capacidad de sentido que puede otorgar el Estado nacional (Castells,1998).

Paralelamente, emerge con gran fuerza una lógica local que convive y compite con la lógica nacional y la transnacional. Es la mundialización de la realidad social que transforma las lógicas

económica, cultural y política y dependiendo del punto de la mirada, podrían construirse nuevas lógicas de esa sociedad mundial. En este proceso, las actividades económicas y la interconexión de la política, el carácter universal de los derechos ha comenzado a consolidarse como un rasgo básico de cualquier orden democrático, pero su acceso a través de la adquisición de la ciudadanía no es propiamente universal, más bien ha mostrado una evolución desigual y discontinua, pues es competencia soberana de los Estados, que poseen la discrecionalidad para concederla. Este derecho compartido por los miembros de una sociedad, permite a sus poseedores reclamar constitucionalmente derechos que son universales. La noción de ciudadanía se reformula en un contexto de debilitamiento del rol del Estado (Bauböck, 1991; 2000).

Como parte inherente de la consolidación de los Estados-nación, Ciudadanía y democracia se han desarrollado simultáneamente, empero, esta noción debe ser contrastada con la emergencia de nuevas concepciones. Así, propongo retomar diferentes enfoques de este dilema teórico con Holston y Appadurai, quienes plantean la discusión sobre el debilitamiento del estado nacional bajo las presiones de la globalización, proceso en el cual, "la nación puede mantener el envoltorio de la ciudadanía, pero la sustancia ha cambiado, hasta tal punto o al menos ha puesto en cuestión tantas cosas que las morfologías sociales emergentes resultan radicalmente extrañas y fuerzan una reconsideración de los principios básicos de pertenencia" (Holston y Appadurai, 1996). Pero también a la luz de las exigencias por la instauración de principios democráticos y de derechos humanos que ocupan un papel importante en el orden internacional, a pesar del mantenimiento de las grandes desigualdades sociales y dependencia económica y política de los países menos favorecidos.

En la actualidad, la relación ciudadanía-democracia conserva aspectos históricos que definen al sujeto-ciudadano, a la vez que se cuestionan características fundamentales del ejercicio de la ciudadanía, vinculadas a la reformulación del rol del Estado y a la calidad del régimen democrático. En el desarrollo de mi investigación será necesario analizar el carácter universal de los derechos humanos en relación con el problema de la exclusividad de la ciudadanía y la contradicción que se genera conforme la visión *marshaliana*, en el sentido de que la Ciudadanía no constituye parte de los derechos humanos universales.

En este sentido, si bien la democracia es la forma de organización política aceptada globalmente, ésta sólo ha funcionado en el seno de un Estado nación. Esta exclusividad está siendo fuertemente debatida por su carácter particularista, pues la teoría política en particular puede, a menudo, caer en lo que John Agnew denomina "trampa territorial", circunstancia que tiende a impedir la evolución de la naturaleza histórica y contextual de la organización territorial de los estados nacionales. La trampa entraña la idea de que los territorios de los Estados se ven cosificados como unidades fijas y absolutas del espacio soberano, negando de este modo la historia y la geografía de la formación de las naciones y las comunidades. Como consecuencia, la identidad y por tanto, la lealtad política, se concibe exclusivamente en términos de estado territorial, estableciendo una asociación artificialmente indisoluble entre ciudadanía, nacionalidad y territorio (Agnew, 1994). De esa manera, los ciudadanos perciben de esa forma la 'realidad'; unos mirando hacia el nivel supranacional de las instituciones y organizaciones transnacionales y otros hacia su interioridad, como país, en la que se instituyen como unidades básicas de un sistema inter-estados.

Las relaciones internas o domésticas se consideran separadamente de las relaciones externas o extranjeras, impidiendo una concepción integral de las interacciones trans -nacionales. El estado territorial se considera como un continente preexistente de la sociedad, de modo que las relaciones sociales se conceptualizan y examinan dentro de sus límites espaciales prefijados, bajo una visión de *nacionalismo metodológico* (Wimmer y Glick schiller, 1992). En un orden que se está imponiendo globalmente, que se independiza del control de las instituciones democráticas nacionales. Esta circunstancia particular asume que el Estado nacional se encuentra prisionero entre fuerzas que lo empujan hacia su propia negación y minan su legitimidad. De esto resulta la importancia del hecho que por muy *desterritorializados* que aparenten ser muchos de los nuevos actores, sus miembros tienen sedes en distintos Estados nacionales, donde conforman sus identidades y problematizan sus distintas realidades. De ahí, que si bien es cierto que los Estados nacionales se han visto debilitados, no por ello han desaparecido y siguen siendo un actor vital y determinante en el concierto de las decisiones, tanto locales como globales.

La globalización de la economía ha producido, entre otros fenómenos, el debilitamiento del Estado en el papel que juega como una institucionalidad que conduce la organización y unidad sociales (Roberts y Lozano-Ascencio, 1999; Guarnizo, 1993; Smith, 2003). En su "desestructuración interna", el Estado pierde paulatinamente capacidad para dar respuesta a

las nuevas demandas de la ciudadanía en el plano económico, social, político o cultural, teniendo en consecuencia una creciente dependencia externa que afecta a las sociedades en su conjunto (Castells, 1996, cap VI). Los sistemas políticos al interior del Estado-nación, si bien se han mantenido su vigencia, han perdido parte de su capacidad de control político erosionándose sus bases generadoras de legitimidad democrática. En este contexto, la migración internacional y la actividad política extraterritorial representa tan sólo uno de los ejemplos de este “desacoplamiento” entre la esfera de lo económico y de lo político (Castles, 2000; Held, 1999). Este estudio comparte la visión de Held (1991) en el sentido de que “la democracia tiene que convertirse en un asunto transnacional”.

La migración internacional

El proceso de globalización han originado la masificación de las migraciones hacia las regiones más desarrolladas en lo que se ha conocido como “Eje Norte-Sur”, dichos cambios en la estructura de la movilidad internacional han sido relacionados con el fin de la guerra fría y con el aumento en la velocidad de los desplazamientos así como el avance de las comunicaciones, pero principalmente con la práctica de los países desarrollados, como los Estados Unidos, por atraer mano de obra barata desde regiones pauperizadas. Estos movimientos poblacionales observan cambios en los ciclos en la composición de los flujos, principalmente a través de una diversificación de su origen, de la temporalidad de los desplazamientos y las regiones de estancia o asentamiento (Portes, 1997a). Robert Keohane encuentra que en la medida en que se aceleran estos cambios se crean un sinnúmero de relaciones que denomina “intersociales” entre los países emisores y los receptores, el marco de las cuales el Estado pierde su papel como el referente más relevante del sistema (Keohane, Nye y Joseph (Eds.), 1971). En este mismo sentido, Castles y Miller (1993), afirman que el mundo actual puede conceptualizarse como un campo global de interacciones sociales estructuradas regionalmente por procesos demográficos, culturales, económicos y políticos que ocurren dentro y entre las sociedades. Esta forma característica de la movilidad poblacional es considerada en mi estudio como una fuerza inexorable, por que no toma en cuenta ni depende del todo de los deseos ni las políticas de la soberanía de los Estados. Estas interacciones han configurado los actuales movimientos poblacionales de tal forma que en la actualidad se puede hablar de una “época migratoria” (Castles y Miller, 1993).

Estas relaciones se sostienen mediante el traslado continuo de los individuos entre sus áreas de origen y de destino, sin embargo, no todos los inmigrantes son “transmigrantes”, dado que sólo lo son aquellos inmigrantes que llevan una vida doble compartiendo dos culturas, hogares en dos países y construyendo su vida por medio de intercambios continuos a través de fronteras nacionales, destacando de manera particular la importancia de la *simultaneidad* de este fenómeno. Las interacciones mencionadas han generado una nueva tendencia en la migración internacional, llamada “movimientos transnacionales”, la que surge de manera paralela a los cambios que se dan aparejados a la lógica del capitalismo, y su análisis como fenómeno transnacional; así como de la globalización y de la revolución tecnológica asociada a ésta (Portes, 1997a).

Desde la perspectiva de este estudio, se hace necesario enfocar dicho fenómeno desde la perspectiva teórica, aun cuando no se pueda afirmar la existencia de una teoría del transnacionalismo, propiamente dicha. Ante la ausencia de postulados universalmente válidos y aceptados, resultará necesario pasar revista a las principales líneas de interpretación generadas desde la investigación interdisciplinaria. Primeramente, es necesario tener en cuenta las investigaciones que se basan en los factores de atracción y repulsión, a las cuales Faist (2000) ha denominado "teorías de primera generación"-, no obstante estar bajo la objeción de que no hayan hecho imposible del todo, predecir las dos principales diferencias en el origen de la migración y que se refieren al tamaño y direccionalidad de los flujos migratorios entre las distintas colectividades y las diferencias entre la disposición a migrar de los distintos individuos de una misma región o país determinado (Portes y Borocz, 1989). En segundo lugar, será indispensable tener en cuenta dos grandes visiones; por una parte, las teorías referidas a la irrupción del capitalismo y la globalización en las zonas menos desarrolladas y, desde otra perspectiva valorar la afirmación de Massey, en el sentido de que la migración “es un proceso que se sustenta a sí mismo”, al encontrar en sus estudios que se mantiene activa mediante la configuración de redes migratorias, la baja de costos y riesgo en la migración, producto de un mayor conocimiento de lo que implica una mayor representatividad de la comunidad de origen de los migrantes y un difícil control de los flujos migratorios (Massey et. al., 1993).

Con todo, mi estudio otorga un interés central a la formación de enclaves migratorios asociados a las redes, que en su desarrollo coadyuvan en la comprensión de la dinámica del

surgimiento de los movimientos transnacionales, mi campo de especulación se centra en las conexiones entre regiones de emigración y de inmigración que ha dando origen al concepto de “espacio social transnacional” (Portes, 1995). Importa aquí asumir que esa posición analítica intenta reconocer la la naturaleza de los vínculos que se establecen entre los mundos de los migrantes y de los que permanecen en el país de origen, así como las instituciones que los conectan entre las fronteras políticas, al mantener múltiples relaciones políticas, familiares, económicas sociales, religiosas y culturales. Al mismo tiempo, que estas permiten el movimiento de bienes, ideas e información (Castles, 2000; Pries, 1999; Faist, 2000; Goldring, 1992).

En su papel histórico, las diásporas han dado origen al proceso de extraordinaria complejidad, que experimentan hoy en día multitud de personas en el mundo, configurando desde varias dimensiones, lo que genéricamente se ha denominado transnacionalismo (Faist, 1999; Roberts y Lozano-Ascencio, 1999). Así, el transnacionalismo es considerado como un fenómeno mundial que toma en cuenta el contexto de la globalización y la incertidumbre económica como principal causa de la formación de redes migratorias entre extensas regiones del mundo (Basch, Glick Schiller y Szanton Blanc, 1992).

Así, se concibe al Transnacionalismo como un concepto indispensable para entender los cambios que se están produciendo en contextos de globalización y que puede ser asumido como: i) un proceso social donde los migrantes operan en campos sociales que traspasan fronteras geográficas, políticas y culturales; ii) un sistema de relaciones caracterizado por la fluidez de los contactos y por la interacción en dos o más sociedades a la vez (Glick Schiller, Bash y Szantón-Blanc, 1999). En todo ello se debe también tener en cuenta que la movilidad poblacional se manifiesta de formas muy disímbolas en torno a relaciones individuales y colectivas, que impulsan nuevos movimientos sociales y políticos más allá de las fronteras de dos o más países. Estos movimientos crean nuevas expresiones en las relaciones transfronterizas, involucrando, a su vez, relaciones entre sociedades de una manera “aterritorial”, con identidades que han sido fragmentadas dentro de un contexto de particular del nación-estado, pero estando, a su vez, referenciados a él. (Mandaville, 2000). El proceso de globalización, en el que se enmarca el transnacionalismo, puede también entenderse “como un conjunto de procesos, no como una condición única”, que refleja la emergencia de redes interregionales y sistema de interacción e intercambio (Held et. al. p. 27).

Este estudio parte de la idea de que los nuevos escenarios mundiales requieren reelaborar conceptos esenciales como: migración, nación y territorio, a la vez que el estudio de los procesos transnacionales se encuentran ante el desafío de lograr una ruptura con la organización del conocimiento centrada esencialmente en los principios del Estado-nación en la ciencia política (Sikkink Keek 1992; Khagram 1995), en los estudios jurídicos (Trubek et al. 1993). Hasta aquí, resulta necesario destacar que mi enfoque de investigación concuerda con las investigaciones de Nina Glick Schiller (et al) y los de Michael Kearney, en el sentido que la transnacionalización encuentra su principal fuente de origen y desarrollo en el hecho que los miembros de las comunidades migrantes establecen y mantienen vínculos intersociales, fundamentalmente porque el Estado-nación que los expulsa o los recibe nunca incorpora totalmente a la sociedad, debido al proceso de dicotómico de inclusión-exclusión inherente a toda idea de Ciudadanía.

Ciudadanía. La noción clásica

La nación de ciudadanía ha sido consustancial a la idea de “lo nacional”, por que se ha consolidado en la medida en que el modelo del Estado-nacional ha alcanzado su unidad territorial, orgánica y funcional. Se trata de una creación histórica que relacional al individuo con el estado, como miembro de él, es decir como “miembro de”, estatuyéndose membresía como una “igualdad básica que supone la pertenencia a un estado”. En su concepción clásica, Marshall afirma que la ciudadanía es un status asignado a todos aquellos que son miembros plenos de una comunidad, siendo éstos iguales respecto a sus derechos y deberes: “el ciudadano es un poseedor de derechos, los cuales le permiten ser tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales” (Marshall, 1992). La ciudadanía se entiende desde esta perspectiva como un principio de igualdad que coexiste y confronta, con la desigualdad social resultante del juego de las fuerzas del mercado (Marshall, 1992; Smith, 1998). Aún cuando el requisito formal para ser ciudadano se sustenta en la membresía a un Estado-nación, ésta no es actualmente la vía exclusiva para definir la condición de ciudadanía en términos sustantivos, es decir, ser titular de derechos y gozar de la capacidad para ejercerlos (Bottomore, 1992). Así se han desarrollado teóricamente dos grades posturas, mismas que analizaré teniendo en mente las expresiones clásicas y aquellas circunstancias, como el transnacionalismo en que sus

postulados, como asevera Yosemín Soyal, son puestos al límite o resultan claramente insuficientes para explicar las expresiones inéditas del mundo contemporáneo, desde su propia naturaleza conceptual. Como se puede advertir, se trata de un problema teórico de alta complejidad que no admite evasión alguna y remite al cuestionamiento de los elementos esenciales del constructo ideológico que es la Ciudadanía.

La primera concepción que analizaré, remite a la visión clásica y universal de la ciudadanía, desarrollada por T.H Marshall, que la concibe como el estatus que le concede a los miembros el pleno derecho de una comunidad. La base de esta conceptualización es el reconocimiento de una igualdad humana básica asociada a la pertenencia plena al Estado-nación, que trasciende las desigualdades económicas que existen en la sociedad (Marshall, 1992). Otra perspectiva es mucho más contemporánea que la anterior y se enfoca más a reivindicar de la idea pluralista de ciudadanía y se basa en la existencia y el reconocimiento de la diversidad cultural en la ciudadanía diferenciada, incluyendo diferentes sectores que conforman integralmente una comunidad. Los grupos a los que alude esta segunda postura, son representantes de identidades particulares, cuya principal característica es que normalmente son excluidas, o no son “suficientemente” integradas en la concepción tradicional de ciudadanía, en tanto que ésta implica un sentido homogéneo y totalizador, donde se neutralizan las diferencias en favor de una igualdad universal. En este sentido, la ciudadanía no es sólo un concepto universal, sino también excluyente (Botomore, 1992; Castles, 1997).

En la concepción de la ciudadanía de Marshall, se pueden identificar diversas dimensiones: por un lado, es posible diferenciar cada uno de los ámbitos históricos a los cuales hace referencia y con ello ha legado un concepto evolutivo del estatus ciudadano, referido a tres ámbitos: el civil, político y social (Marshall, 1992; véase comentado en Castles y Spoonley, 1997). El civil contempla todos aquellos derechos necesarios para la libertad individual, la libertad de expresión, de pensamiento, de confesión religiosa, el derecho a la propiedad privada y el derecho a la justicia. En cambio, la ciudadanía política se expresa por medio del sufragio universal, y se refiere a la participación en los procesos políticos. En esa lógica, por último, la ciudadanía social contempla los derechos al bienestar económico, a la seguridad, y fortalecimiento de la equidad en la distribución de la riqueza. En otra dimensión analítica, es posible reconocer su carácter totalizador y excluyente, en el cual los individuos al ejercer la ciudadanía, están interpelando de una u otra forma a cada una de sus dimensiones. Con todo,

hay una clase básica de igualdad asociada con el concepto de “miembro pleno de una comunidad de iguales” (Marshall, 1992).

La idea central aquí, es la ciudadanía como “estatus conferido” a todos aquellos que son reconocidos como tal. Todos los individuos que poseen ese status son considerados iguales respecto de sus derechos y deberes para con el Estado. Esta igualdad está comprendida dentro de los marcos sociales, políticos y culturales y es justamente sobre los cuales se funda el status de ciudadanía, empero, esta igualdad básica entraña una tensión permanente producida por las desigualdades inherentes a la división de clases en el marco del sistema capitalista. (Marshall, 1992). Se trata de un artificio altamente complicado en sus expresiones y relativamente simple en su naturaleza: la Ciudadanía desarrolla un tipo de igualdad compatible con otros tipos de desigualdad, en una relación compleja con ellos. Su legitimación, aunque entraña en sí misma una paradoja, reside en su “función integradora de lo desigual”, pues significa un vínculo de identidad por encima de la desigualdad que supone. Empero, requiere otro vínculo de pertenencia a la comunidad “basado en la lealtad a una civilización como patrimonio común... una lealtad de hombre libres, dotados de derechos y protegidos por un derecho común” (Marshall, 1992).

Una concepción esencial para mi estudio es que, teóricamente, la ciudadanía funciona como un estatus ideal, pero no del todo alcanzable por todos los miembros de una determinada comunidad al interior del estado, ya que es un título que iguala a sus beneficiarios en derechos y obligaciones; pero también un título que se adquiere “por conquista”. Aquí cabe señalar una contradicción fundamental en torno a las concepciones contemporáneas: Ciudadanía para T.H. Marshall, no es un Derecho del hombre (1992) porque el concepto mismo, en su institución histórica define el marco de derechos que se conceden a los distintos tipos de individuos, según pertenezcan, logren pertenecer o no, a la comunidad política y según el tipo de pertenencia o lugar que ocupan en ésta. En su planteamiento clásico, tampoco se le concibe como una cuestión de justicia, pues la ciudadanía misma contiene el derecho a la justicia, que no significa derecho a un trato justo en un escenario universalista del hombre, como “ciudadano del mundo”, sino que “se trata del derecho a defender y hacer valer el conjunto de los derechos de una persona en igualdad con los demás, mediante los debidos procedimientos legales”(Marshall, 1992).

La materia central de mi estudio se enfrenta al hecho de que un “estatus otorgado ante el Estado y por el Estado” establece los límites a la distribución de Derecho, excluyendo a los extraños a la comunidad, pero diferenciándolos en su interior. Así, la desigualdad de un sistema de clases sociales se acepta en la medida en que la igualdad del ciudadano sea reconocida. La Ciudadanía o plena pertenencia a una comunidad, se reduce a un determinado conjunto de derechos, pero la misma ciudadanía no es un derecho previo a la comunidad, no es un derecho del hombre, como quedó dicho líneas arriba pues, interpretando a Marshall, ni siquiera es un derecho de los miembros de la comunidad, porque la pertenencia a ella no garantiza la ciudadanía plena, que queda como ideal a conquistar.

La pregunta central de mi indagación gira entonces, en torno al hecho de que si la Ciudadanía plena no es un ideal del todo realizable ni siquiera para individuos que forman parte de una sociedad determinada y permanecen dentro del ámbito natural de su aplicación jurídica y política.

La problemática se agudiza aún más desde la perspectiva de las demandas de inclusión y equidad de las comunidades transnacionales. Así, mis hipótesis de trabajo, intentan dar respuesta a dos preguntas fundamentales ¿cómo concebir el ejercicio pleno de Ciudadanía, fuera de los límites territoriales del Estado nacional? ¿Cuáles son sus posibilidades y cuales sus límites? Para ello, me propongo como punto de partida, la idea que la ciudadanía plena es puesta como el ideal político realizable en el tiempo, a medida que los individuos vayan ganando competencias y en la medida misma en que conquisten la "pertenencia plena". Marshall ha dejado propuesto el desarrollo del concepto de ciudadanía, “que irá introduciendo elementos de igualdad; la ciudadanía plena, máxima generalización de los derechos, que significa la máxima igualdad contemplada en el ideal” (Marshall, 1992). No obstante se debe tener cuidado en las consideraciones de esta construcción teórica, por que no aborda los problemas surgidos en torno a aquellos sujetos que, por estar en la frontera de la comunidad política, no poseen y/o no se le reconoce ese status de equidad, para “autopercebirse y ser percibido” como miembro pleno de una sociedad de iguales.

Algunas de estas dimensiones críticas las ha abordado Thomas Bottomore en su ensayo “Ciudadanía y Clase Social, Cuarenta Años Despues”(1992), aunque no con la amplitud que sería de desearse y referidas siempre a países desarrollados. El ámbito de análisis de Bottomore

en relación a la nueva problemática la Ciudadanía, es fruto de las condiciones socioeconómicas de la segunda posguerra y más específicamente con el desplazamiento de millones de trabajadores desde países empobrecidos y su posterior exigencia para acceder a la “ciudadanía formal” en los países de acogida. Esta circunstancia histórica concretó en la aparición de numerosos núcleos residentes legalizados, pero extranjeros, mejor conocidos como “trabajadores invitados”, todo como consecuencia de la internacionalización del empleo y de la producción, pero que a la postre cuestiona y demanda la continuidad del proceso de perfeccionamiento de las ciudadanías que se encuentran en una “circunstancia inacabada” demandando, así, de nueva cuenta la continuidad de un desarrollo evolutivo de la Ciudadanía (Bauböck, 2000).

Coincidiendo en lo fundamental con Marshall, Ciudadanía es un precepto en permanente redefinición, en tanto que requiere responder a las tensiones naturales atribuibles a la fuerza de los cambios políticos, económicos y sociales experimentados, por ejemplo, por grupos de ciudadanos que desarrollan su vida de manera simultánea en más de un país.. En este sentido, Iris Marion Young asume la necesidad de construir Ciudadanías a partir de diversas circunstancias como las minorías migrantes e identidades culturales diversificadas, debido a que “el intento de crear una concepción universal de la Ciudadanía que trascienda las diferencias grupales es injusto, porque históricamente conduce a la opresión de los grupos excluidos ” (Young, 1999).

La ciudadanía es una categoría que en su acepción tradicional descarta gradaciones internas sobre el principio de igualdad entre todos aquellos que la disfrutan y que son portadores de los derechos y deberes que ésta asigna, En una perspectiva mucho más amplia, Bottomore da por sentado que la ciudadanía plantea un conjunto de interrogantes que se deben examinar en un marco mucho más amplio “hasta el punto de que lo más adecuado sería hacerlo a escala mundial” (Bottomore, 1992). Sin embargo es necesario hacer un traslado al ámbito de la migración y más especialmente al transnacionalismo, en cuyo ámbito, las sociedades receptoras experimentan una proliferación de estatus de pertenencias parciales basadas en el reconocimiento de una gran parte de los derechos reservados a los ciudadanos, otorgándose a inmigrantes. Esta situación, si bien no es del todo similar al ámbito de mi estudio, como lo expondré más delante, revela que la presencia legal y la plena inclusión económica y social de los extranjeros en ciertas esferas de la vida social, a ciertos subsistemas sociales, a la vida

cultural, la sociedad civil de países receptores, persiste la exclusión de la facultad ciudadana más trascendente de la vida política: el derecho al sufragio.

En el esquema de Marshall nada se corresponde con los caracteres nacionales y únicos de la pertenencia (Brubaker, 1990). Al respecto, confrontando la visión "evolucionista" proclamada por Marshall, la evidencia empírica indica que el ejercicio de los derechos no es una práctica acumulativa, sino que existen situaciones donde, por ejemplo, el ejercicio de los derechos políticos no implica necesariamente lo mismo en relación con derechos civiles o sociales, por lo que es concebida por estudiosos como una "ciudadanía de baja intensidad" (O'Donnell, 1997). Así, las dos dimensiones que incluye el concepto de ciudadanía-titularidad de los derechos y capacidad real para su ejercicio, muchas veces se contraponen, ya que al mismo tiempo que se afirma la titularidad de derechos sobre grupos que antes estaban excluidos de la misma. Muchos sectores de la población se ven impedidos de ejercer sus derechos ciudadanos por el hecho de mantener temporal o permanentemente una condición de extraterritorialidad con respecto de su estado-nación (Smith, 1998; Bauböck, 2000)..

Una de las ideas centrales en mi investigación, radica en que la presencia de los migrantes en una sociedad de acogida y más especialmente las demandas de ciudadanía plena generadas desde la actividad política de comunidades transnacionales de origen mexicano, suscita una disfunción del concepto de ciudadanía legal. Pues su ejercicio se limita a la práctica de *Ciudadanía sustantiva* fuera del territorio nacional, poniendo de relieve la irrelevancia de Ciudadanía como una categoría única e igualitaria (Moctezuma, 1994). Una ciudadanía diferenciada, dice Iris Marion Young, será el mejor camino para conseguir la inclusión y participación de todos en la plena ciudadanía y eliminar la opresión y la diferencia entre ciudadanos de primera y de segunda" (Young, 1989).

Esto nos remite a que el debilitamiento del vínculo tradicional entre Estado, nación y territorio debe ser trascendido por un modelo más universal de membresía menos basado en consideraciones territoriales, que en la noción de derechos del individuo y ciudadanía. Soysal ha reinterpretado el concepto de ciudadanía en los Estados modernos, bajo el concepto de Ciudadanía Postnacional, identificando el origen de este nuevo paradigma en el discurso transnacional de los derechos ciudadanía, basado en la gente es igual y homogénea en su papel como ciudadanos y, por ello, deberían ser tratados como iguales por parte del Estado. De

acuerdo con su modelo, “los derechos humanos universales deben sustituir a los derechos nacionales y el individuo transcender al ciudadano” (Soysal, 1994). Pero el problema teórico subsiste, es evidente, ¿se debe entonces abandonar la noción *marshalliana*, en el sentido de que la Ciudadanía no forma parte de los derechos humanos?

Mi investigación trata de presentar, discutir y problematizar los fundamentos teóricos que deben de garantizar el pleno derecho a ciudadanos trasnsmigrantes, así como las razones por las cuales determinados postulados teóricos deben prevalecer y no otros, a partir de una dicotomía fundamental de un concepto que se encuentra preso en la “trampa territorial”: ¿Ciudadanía nacional- difuncional?, o ¿Ciudadanía post-nacional referenciada, a pesar de todo, al ámbito del estado-nación?. Desde la perspectiva teórica plantearé el desarrollo y los límites conceptuales de una Ciudadanía “plena” de carácter post-nacional es decir, susceptible de ejercerse desde fuera de los límites nacionales (Soyzal,1994). Para ello es necesario revisar los elementos que conforman el corpus social y político del transnacionalismo conformado por las redes, el espacio social transnacional, el sujeto político binacional así como las particularidades del caso mexicano.

En relación a las redes transnacionales, es importante asumir que de manera permanente experimentan procesos de “institucionalización”, ya que se articulan en una coordinación de actividades en intereses que le son comunes a las personas en condición migratoria. Se trata de una vigorosa coordinación de recursos, información, tecnología y poder social, a través de una o más fronteras nacionales, dando origen a nuevas relaciones de poder colectivo para con los estados y entre los estados mismos en términos de economía, cultura y política (Vertovec, 2003). De aquí que un número importante de redes transnacionales actúen más allá de las fronteras de los estados nacionales, basadas principalmente en la identidad y la solidaridad (Portes, 1991; Moctezuma 1993). Una particularidad notable es que algunas redes surgen de iniciativas locales en los países de inmigración, o mediante organizaciones internacionales. Estos cambios han sido producto principalmente del proceso de globalización el cual "encarna una incorporación en la forma de organización espacial de las relaciones y transacciones sociales las cuales generan flujos transcontinentales o intra-regionales, así como redes de actividad, interacción" (Held, David, McGrew, Anthony, Golgatt, David & Perraton, Jonathan, 1999). En él, las relaciones transnacionales tienen diversos efectos en la política interestatal, ya que las políticas exteriores de los estados son afectadas por diferentes actores y

grupos sociales y su acceso a redes de información globales. Por otro lado, estas relaciones han fomentado el pluralismo internacional y el desarrollo de los actores sociales, al relacionarse con otros similares a ellos, creando dependencia e interdependencia. Los estados adquieren nuevos instrumentos de influencia que afectan el desarrollo de las posiciones en el sistema internacional, en el cual los actores no estatales estarían adquiriendo un dinamismo propio, lo que los autores definirían como interdependencia compleja (Wilhemly, p. 215). Estos movimientos pueden definirse como "el proceso por el cual los inmigrantes crean y sostienen relaciones que unen a sus sociedades de origen con las de llegada y se les domina a estos procesos transnacionalismo, para enfatizar que comunidades migrantes construyen campos sociales que cruzan fronteras geográficas, culturales y políticas, en los cuales, un elemento esencial lo constituye la multiplicidad de relaciones que los transmigrantes sostienen en ambas sociedades" (Portes, 1997b).

Este proceso ha sido comprendido como "una amplia percepción según la cual el mundo está siendo moldeado por fuerzas económicas y tecnológicas rápidamente en un espacio social común, y que el desarrollo en una región del mundo puede tener profundas consecuencias en la vida de comunidades o individuos ubicados en el otro extremo del mundo" (Held, et. al., p. 16).

Ahora bien, los espacios transnacionales abarcan una extensa variedad de expresiones políticas, económicas y culturales, tales como negocios informales de exportación e importación, o de manera creciente, campañas realizadas por políticos o movimientos sociales de la comunidad de origen para lograr apoyo entre los residentes en el país de acogida (Pries, 1999). Esto es así por que, pese a todo, el estado-nación es y seguirá siendo uno de los actores centrales de todo análisis y actividad política y socioeconómica. En los últimos años, muchos estados-nación han generado respuestas ante el transnacionalismo que se ha denominado "de base", como se verá más delante, promoviendo un proceso de reincorporación transnacional de los migrantes a sus proyectos centrados en el Estado-nación, fundamentalmente a través del desarrollo de "políticas diáspóricas", todo bajo diferentes motivaciones por que, como lo asienta Luin Goldring, tienen el propósito de reforzar las relaciones que los Estados mantienen en mayor o menor intensidad tienen con las minorías o sectores de su sociedad que viven fuera del país (Goldring, 1999).

Los países de alta migración pueden jugar un papel importante en la vida transnacional, fomentando y promoviendo “sujetos transnacionales”. La gama de respuestas estatales en los países de origen ha sido muy diversa, por ejemplo, las modificaciones en la legislación para permitir la doble nacionalidad; el propiciar en diferentes grados y circunstancias la participación política de los migrantes; el fomento del envío de remesas y de la cooperación con el país de origen o la promoción de asociaciones y organizaciones de origen (Smith, 1999). Roberts y Lozano Ascencio (1999), conciben las políticas diáspóricas como intentos de los Estados-nación de desarrollar vínculos con sus migrantes. Estas políticas no promueven el retorno, como serían las políticas de circulación y repatriación, sino el asentamiento exitoso así como el envío de dinero y visitas al país.

Perfiles teóricos del transnacionalismo

La existencia de actores diferentes al Estado en el sistema internacional que se encuentran ubicados fuera de los límites del Estado-nación, ha dado origen al concepto de "sociedad transnacional" en virtud de que conforman organizaciones cuya actividad central son los intercambios comerciales, migraciones de individuos y creencias, (Wilhemly, 1998; Fitzgerald y Waldinger, 2004). La importancia del concepto radica en que ha fundamentado la necesidad de cambiar el clásico paradigma del Estado. Los espacios sociales transnacionales y las prácticas de los transmigrantes presentan en la actualidad importantes discusiones temáticas y diversos cuestionamientos por parte de los teóricos sociales y los estudiosos del fenómeno migratorio. Particular atención merece la “corriente transnacional”, que ha sostenido debates no solo acerca de la permanente innovación las prácticas transnacionales o la duración del transnacionalismo a través de las generaciones sino que, también, ha dilucidado las unidades apropiadas para su análisis (Goldring, 1997a).

En este contexto, se ha expuesto un marco teórico, sobre la migración transnacional y ofrece una revisión de los estudios relacionados con la transnacionalización del espacio político. Para establecer las posiciones de los diferentes frentes de teóricos, es necesario mencionar que los analistas que ha aplicado una perspectiva transnacional en las investigaciones entre México y Estados Unidos, se centran en estudios únicos o comparativos de las comunidades de origen y las áreas de destino de sus miembros, enfatizando la importancia de la comunidad transnacionalizada, o la región étnica o geográfica de origen, como lo ha realizado Luin

Goldring (1997b), o establecen la importancia a las diferencias de nivel de comunidad en las experiencias de los trabajadores migratorios de México a Estados Unidos (Durand y Massey, 1992; Goldring, 1992a). Por su parte, Kearney y Nagengast (1989) poseen el mérito de formación por primera vez acerca de la formación de las comunidades transnacionales México-norteamericanas. Desde la perspectiva de los estudios referidos específicamente al ámbito del estado-nación debieron abarcar a los migrantes, así como a las sucesivas generaciones independientemente de su emplazamiento topográfico o estatus de ciudadanía legal en el que se encontrasen. De manera similar se llevaron a cabo las investigaciones de Michael Smith (1994); Luin Goldring (1992b, 1997a y b, 1999); Robert Smith (1995); Arturo Santamaría (1997) y Gaspar Rivera (1997,1998), que se han caracterizado por una novedosa percepción transnacionalista y que propiciaron la emergencia de una valoración de prácticas políticas llevadas a cabo de manera extranacional.

Consideraciones sobre la “ciudadanía extraterritorial”

Ahora bien, la concesión de derechos ciudadanos a los extranjeros supone una alteración en la lógica tradicional que vincula el ejercicio de derechos a la condición de miembro de una comunidad nacional. La posición de los extranjeros en la estructura normativa de los derechos ciudadanos se desvía de los moldes tradicionales elaborados por la teoría clásica, ya que en algunos aspectos el estatus de los inmigrantes en las sociedades que los reciben, se acerca al que prevalece entre minorías étnicas o religiosas inmigrantes. La consecuencia lógica de esta peculiaridad que la Ciudadanía experimente una pérdida de su “densidad” como principio que otorga y regula los derechos. Esto se debe a que la pertenencia o membresía sustantiva, es una categoría más inclusiva que la ciudadanía formal (Smith, 1998; Moctezuma, 2003). En el caso norteamericano, nos dice Brubacker en una clara interpretación concéntrica de las percepciones teóricas de Bottomore, se ha desarrollado una estructura de pertenencia doble en la cual, un “círculo interno” representa la pertenencia a la comunidad política y está compuesta por ciudadanos. El “círculo exterior” representa la pertenencia a la comunidad económica y social e incluye, además de los ciudadanos, a los extranjeros residentes. Esta afirmación está relacionada con la distinción establecida por este mismo autor entre lo que denomina “pertenencia interna” y “externa” al Estado.

En el caso mexicano, esta configuración teórica tiene utilidad si se considera que el círculo interno está conformado por la totalidad los titulares de la ciudadanía cuyas deberes y derechos son ejercidos dentro del país, sin embargo, existe un círculo externo conformado por los ciudadanos que, teniendo sus derechos constitucionales a salvo, como los político-electorales, no los pueden ejercer del todo por encontrarse fuera de las fronteras nacionales (Smith, 1998). En diversos países, el círculo interno incluye a los ciudadanos que viven en el exterior por medio del goce de derechos político-electorales susceptibles de ser ejercidos por medio de sistemas electorales que tienen prevista esa modalidad. La pertenencia al círculo exterior de la ciudadanía, confiere a los mexicanos en el exterior una condición similar a las minorías étnicas migrantes o “denizens” (Hammar, 1990; Faist *et al*, 2003). Las reivindicaciones de las minorías migrantes han provocado un amplio debate entre los teóricos de la ciencia y la Filosofía política ya que en el fondo se debate es si el liberalismo, tal y como ha sido entendido durante los dos últimos siglos, puede hacer frente estas reivindicaciones, sobre todo porque tienen una dimensión colectiva tradicionalmente olvidada en los principios teóricos de la democracia liberal. Las teorías del pluralismo cultural han defendido la necesidad de que el concepto de ciudadanía tenga en cuenta estas diferencias, de ahí los argumentos que apoyan la creación de una “ciudadanía diferenciada”, se fundamenten en derechos diferenciados, en los que se incluyan derechos de grupo (Smith, 1998; Young, I: 1989).

Ciudadanías en evolución: entre lo sustantivo y lo formal

Thomas Bottomore ha establecido con notable claridad las características de la Ciudadanía formal, definida como la membresía a un Estado nacional y la Ciudadanía sustantiva, referida a la disposición de derechos y a su capacidad de ejecución con cierto grado de participación en los ámbitos público y privado, dentro de las tres áreas definidas por Marshall (1992), conforme a este criterio, Brubaker abunda en el sentido de que la Ciudadanía formal no es prerequisito de ninguna forma de Ciudadanía sustantiva, no es condición suficiente ni necesaria. No es condición suficiente en razón de que, como ocurre con las comunidades transnacionales en relación a la participación político-electoral, se puede pertenecer a una comunidad nacional y al mismo tiempo encontrarse excluido del ejercicio de ciertos derechos disfrutados por otros sectores de la Ciudadanía mexicana, en cambio pueden disfrutar de ciertos derechos sociales, civiles y hasta políticos aun sin ser parte de una comunidad nacional del país receptor.

Según Bottomore, la dimensión formal de la Ciudadanía ha venido siendo puesta en cuestión a partir de la expansión de tres fenómenos: primero, por la tendencia creciente a la emigración no solo desde los países periféricos hacia las potencias desarrolladas, sino entre polos de desarrollo dentro de las mismas periferias. Ello ha implicado demandas crecientes, especialmente respecto de derechos sociales, que los Estados no pueden desatender simplemente, aunque quienes así lo exigen no sean ciudadanos formales. Segundo, por una tendencia a la internacionalización del trabajo legal que exige facilidades de desplazamiento y de residencia legal a extranjeros; y tercero, por el problema más general de la relación entre residencia y Ciudadanía, así como por la definición de “la nación” como el “el lugar” exclusivo de la Ciudadanía. La distinción entre Ciudadanía formal y Sustantiva permite un acercamiento no excluyente al problema de los derechos de los migrantes porque reconoce condición de iguales en términos civiles, políticos y sociales para habitantes que pueden incluso no ser acreedores de la condición formal de la nacionalidad.

Este enfoque sociológico es particularmente relevante para sociedades que experimentan flujos migratorios permanentes como es el caso mexicano, por que nos remite a las prácticas cotidianas de Ciudadanía sustantiva, ejercidas fuera del territorio nacional por las comunidades migrantes, como un reclamo al estado mexicano, de reconocimiento los derechos plenos de la Ciudadanía formal. Esta actividad extranacional, desde la perspectiva de Soysal es, en rigor analítico, de naturaleza posnacional, pero referidos al interés nacional. Esta conceptualización circular, que parece un juego de palabras, es analizada y descrita con aguda precisión por Miguel Moctezuma en su estudio “La Senda Nacionalista del Voto de los Mexicanos en el Exterior” (1994).

Transnacionalismo y derechos ciudadanos

El transnacionalismo que se extiende entre países expulsores y receptores, particularmente en el eje Norte - Sur (Castells, 2004; Escobar, 2005), se encuentra caracterizada por diferentes tipos de migrantes (Moctezuma, 2003; Faist, 1999), que conservan relaciones permanentes o intermitentes con el país de origen, esta circunstancia de la migración contemporánea y particularmente la mexicana, provoca que la atribución de ciertos derechos a migrantes en el país receptor tenga repercusiones en el nivel de los derechos de estos migrantes en sus países de origen ya sea por iniciativa del estado o por demanda de la comunidad migrante. Esta

perspectiva ayuda a explicar los orígenes de la migración contemporánea y el marco legal internacional y los cambios que implica, pero de ninguna manera significan la desaparición lenta del estado como garante de derechos, sino su redefinición dentro de un nuevo orden global (Faist 2004). Así, se han desarrollado nociones teóricas proponen una ciudadanía post-nacional o global, asegurando que se han desarrollan códigos, instituciones que atribuyen derechos a la persona no ya -o no solo- como miembros de un estado en particular (Soysal 1994). Los movimientos migratorios y las nuevas demandas de reconocimiento están transformando la ciudadanía y en ese marco, se está cuestionando la concepción clásica, como una membresía exclusiva a un Estado particular.

Las poblaciones migrantes experimentan una variedad de circunstancias en relación a su estatus ciudadano; i) pueden tener dos ciudadanías formando idealmente una comunidad transnacional plena e interactiva; ii) Pueden poseer su ciudadanía originaria y no poder obtener otra en el país de acogida por restricciones legales en uno o en ese o su país de origen; iii) obtener una ciudadanía adicional sin poder ejercer derechos plenos de la originaria. Conforme la interpretación de Marshall, el caso mexicano se encuentra justamente en la intersección representada por la extensión de derechos ciudadanos a los nacionales en el extranjero y la atribución de derechos que hace el país receptor a sus inmigrantes. Así, el transnacionalismo ha comenzado a participar de manera determinante en la definición y redefinición de los derechos que perfilan determinadas ciudadanías, especialmente en los régímenes democráticos, donde los derechos ciudadanos están consignados en constituciones y leyes, y donde algunos se consideran inamovibles e violables los derechos ciudadanos son una noción moldeable, que cambia de acuerdo a la relación de fuerzas entre el estado y sus ciudadanos.

El transnacionalismo mexicano hacia los Estados Unidos, ha dado origen a una dinámica que transforma las vías institucionalizadas y los procesos tradicionales de acceso a los derechos ciudadanos ya que, una vez en el país receptor, los migrantes entran en el juego de adquisición de derechos ciudadanos extranacionales, pero entran también en la dinámica de acceso a los derechos plenos de sus países de origen con los cuales mantienen relación (Goldring, 1992b; Calderón, 2002; Faist, 1999; Moctezuma, 2004).

Límites a los derechos ciudadanos de los migrantes

Desde una interpretación claramente *marshalliana*, Castles argumenta que los derechos civiles se pueden entender como aquellos que incluyen la libertad individual, la libertad de expresión, la libertad de religión, la protección frente a los abusos del estado, la igualdad frente a la ley y la prohibición de ser discriminado en base al género, el origen, la raza, el lenguaje o las creencias. Los derechos políticos incluyen el derecho a elegir y a ser elegido en los varios niveles del gobierno, la libertad de reunión y de asociación y la libertad de información. Por su parte, los derechos sociales incluyen el derecho al trabajo, a la igualdad de oportunidad (en la educación y a el mercado de trabajo), a servicios de salud, a beneficios sociales, a servicios sociales en caso de desempleo o inhabilidad y a un nivel de educación (Castles, 2000). Desde esta perspectiva, los derechos culturales que no fueron tratados por Marshall, han están siendo argumentados como “derechos ciudadanos esenciales” en el mundo contemporáneo (Kymlicka, 1995), reivindicando derechos culturales esenciales, como el acceso al idioma y a la cultura mayoritaria, el derecho a mantener el lenguaje y la cultura minoritaria, el derecho a mantener costumbres y formas de vida diferentes, dentro de un determinado marco general permitido por la ley igualitaria, pero también, como lo asienta Castles (2000), el derecho a la comunicación dentro la misma cultura y con otras culturas.

Por lo que respecta al acceso a los derechos sociales por parte de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, esta situación representa más que un desarrollo “hacia adelante”, al modo que lo plantea Marshall, históricamente se presenta un retroceso, ya que como resultado de la necesidad de mano de obra barata, los migrantes tienen derecho de trabajar sin descartar la posibilidad de hacerlo de manera ilegal, pero en los hechos lo encuentran. Sin embargo, a partir de las reformas de 1996, estos migrantes no tienen derecho a muchos otros derechos sociales, los cuales se les había garantizado desde los años 1970s. La condición de marginalidad de estas poblaciones n puede ser más desfavorable, pues se han encontrado históricamente con la desprotección institucionalizada del gobierno mexicano que se ha visto imposibilitado de extender la acción protectora estatal de su ciudadanía de manera eficaz hacia otros países y en Norteamérica, particularmente no contaban con las posibilidades de integrarse legalmente ni aspirar marginalmente a la obtención de otra Ciudadanía.

Las leyes de no pérdida de nacionalidad

Desde la perspectiva teórica, y más específicamente desde el mirador de Marshall, el transnacionalismo mexicano ha experimentado diversas etapas de evolución del estatus de ciudadanía, al ubicarse en la frontera de la adquisición los derechos civiles y los políticos. La evidencia empírica que confirma la noción *marshalliana* es más que elocuente en la aprobación de la Ley de no pérdida de nacionalidad registrada en el año de 1996, misma que tuvo por objeto el facilitar y alentar a los migrantes a naturalizarse y a asegurarles así una situación estable en los Estados Unidos (Calderón 2003; Fitzgerald, 2003; Castañeda, 2004; Guarnizo *et al.*, 2003). Esta reforma legislativa se explica por el hecho de que, si bien era fundamentalmente el acceso de los migrantes mexicanos a los derechos ciudadanos en Estados Unidos, en esa misma medida se otorgó un derecho esencialmente político que terminó por otorgarles junto con el reconocimiento de instituciones y prácticas transacionales, el estatus de “sujetos políticos binacionales” (Moctezuma, 2003).

A partir del año de 1988, se ha registrado una nueva política de acercamiento del estado Mexicano a la comunidades de migrantes en el exterior, misma que tuvo como consecuencia la extensión de determinados derechos ciudadanos *más allá* del territorio nacional y una nueva forma de concebir la incorporación de esta población a la vida política nacional (Guarnizo 1988). Hasta ese entonces, la doble ciudadanía estaba marcada como una vía posible para una integración de poblaciones migrantes, no obstante no tuviera implicaciones obligatorias como la renuncia a la identidad ni a la nacionalidad de origen. Es evidente que este viraje en la política migratoria mexicana no requería, de por sí, una ley de *no perdida de la nacionalidad*. En el fondo, fue la necesidad de proteger a los nacionales frente a los ataques anti-inmigrantes en los Estados Unidos, dentro del nuevo contexto de acercamiento a las comunidades migrantes por parte del estado Mexicano y dentro de un nuevo contexto global donde la exclusividad de la ciudadanía se empieza a ser fuertemente cuestionada. A diferencia de otros casos, el del transnacionalismo mexicano, no realizó movimientos en favor de la doble nacionalidad, puesto que, en realidad se trató de un otorgamiento “desde arriba”, es decir que se trató de una concesión de ciudadanía política “desde el Estado”, si bien mediaron algunas consultas a líderes comunitarios en los Estados Unidos.

La extensión de derechos por parte de los países emisores

La adopción de políticas “diaspóricas” se ha verificado en momentos en que el gobierno mexicano, por ejemplo, buscaba posicionar al país en el nuevo orden global y la necesidad de acercar a las comunidades que de manera creciente se estaban asentadas en el exterior a partir de la reformas de inmigración de 1986 (Immigration Reform and Control Act) y cuyas contribuciones a la economía nacional por medio de las remesas adquirían una enorme significación económica (Guarnizo 1998; Smith, 1998, 2003). Este nuevo episodio de relaciones Estado-sujetos-comunidades transnacionales, adquirió una connotación claramente política, pues el gobierno Mexicano dio inicio a programas de asistencia y desarrollo como el “Programa Paisano” que protegía los derechos de los migrantes que retornaban y el “Programa para las Comunidades en el Exterior”. A través de esta acción se promovió la organización de la comunidad migrante en clubes de paisanos y federaciones en los Estados Unidos (Moctezuma, 1994). A nivel institucional el programa incluyó la apertura de oficinas de atención a migrantes en las principales entidades federativas expulsoras de población, el establecimiento de representantes de este programa en los consulados y la coordinación con las distintas Secretarías para el desarrollo de programas de atención a los migrantes, entre otras medidas institucionalizadas. Las iniciativas del gobierno mexicano, fomentaron la participación de las organizaciones binacionales en el desarrollo comunitario, siguiendo el modelo Záratecano del “Programa 2x1” de colaboración entre el gobierno y las asociaciones, con los recursos del Programa de Solidaridad Internacional (Goldring 1999; Moctezuma, 2002; Guarnizo 1998, Smith 1998 y 2003).

La importancia de los cambios en la relación Estado-nacional con las comunidades migrantes, desde una perspectiva política e institucional, merece un recuento detallado de las acciones más significativas del gobierno mexicano hacia las poblaciones asentadas en los estados Unidos, como la extensión de los derechos sociales como el “Programa para las Comunidades en el Exterior” que incluyó la transnacionalización del seguro social Mexicanos para dar cobertura a trabajadores Mexicanos, incluyendo programas de educación, salud y cultura que se coordinaban con las dependencias del Gobierno Federal (Guarnizo 1988; Smith 2003), Pero también desde el año de 2003, se han otorgado servicios de Salud en Consulados mexicanos, con el propósito de ofrecer a los migrantes asistencia gratuita y educación para la salud. Cabe

señalar que uno de los elementos a resaltar es la colaboración de instituciones y entidades privadas y oficiales de Estados Unidos, para las cuales la prestación de servicios a las comunidades migrantes se dificulta ya sea por barreras culturales o lingüísticas, por la falta de información o por la prevención de parte de los migrantes quienes en muchas casos temen acercarse a instituciones oficiales dada su condición de indocumentados (IME 2004-8).

El voto desde el exterior.

El derecho de los mexicanos a ejercer el voto en el exterior ha sido una demanda histórica por parte de los migrantes, cuya discusión ha cobrado gran relevancia en las últimas dos décadas. Por un lado, esto se debe al incremento de la población mexicana en Estados Unidos - actualmente hay más de 24 millones de personas de origen mexicano en Estados Unidos, de las cuales, 9.8 millones nacieron en México-, y al aumento de sus contactos con México como consecuencia de los avances tecnológicos en las áreas de transporte y comunicación (Corona y Santibáñez, 2004). Según estimaciones presentadas por un estudio reciente de El Colegio de la Frontera Norte, elaborado para el Grupo de Trabajo del Voto de los Mexicanos en el Exterior del IFE, para las elecciones de 2006 habría cerca de 9.9 millones de mexicanos en el extranjero con edad para votar. 98% de esta población radica en Estados Unidos (23% tan sólo en los estados de California y Texas). Sin embargo, según el COLEF, únicamente entre 2.4 y 4 millones de mexicanos en Estados Unidos cuentan con credencial de elector del IFE. Esto significa que una sexta parte de los mexicanos registrados en el padrón electoral vive actualmente en Estados Unidos. Se ha estimado que 8.5 millones de mexicanos residentes en Estados Unidos serían elegibles para votar en las elecciones mexicanas de 2006 (Corona y Santibáñez, 2004).

Uno de los pasos más importantes para lograr que los mexicanos que residen en el extranjero ejerzan del derecho al voto desde el exterior fue la reforma de 1996 al artículo 36 constitucional. Poco después, en el año de 1998, se pusieron en vigor reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución para asegurar la no-pérdida de la nacionalidad mexicana, lo cual ha favorecido de manera notable la naturalización de mexicanos en los Estados Unidos y el ejercicio de sus derechos ciudadanos en aquel país. Empero, de acuerdo a la reforma de 1996, para ejercer el derecho al voto extraterritorial ha sido necesario, sin que se haya verificado del todo, establecer los mecanismos específicos mediante los cuales se efectuará la elección desde

el extranjero y hacer las modificaciones correspondientes a la ley secundaria del Instituto Federal Electoral (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE).

Dada la trascendencia y las implicaciones naturales del tema, el voto extraterritorial es naturalmente controvertido a la luz de las ideas políticas y las doctrinas jurídicas establecidas, no solo ya en relación a las nociones de Ciudadanía y soberanía nacional, sino que también implica dilemas y retos a las ideas tradicionalmente aceptadas en muy diversas disciplinas intelectuales, particularmente la política y el Derecho, así como el diseño y administración de procesos e instituciones electorales, todo ello a pesar de que actualmente más de 60 países han instaurado en un plazo relativamente reciente, una década a lo sumo, su sistema electoral extraterritorial. Así, se puede advertir que la idea generalmente aceptada con relación al reconocimiento y adquisición de la Ciudadanía como garante para el ejercicio pleno de derechos políticos- electorales, permanece referida de manera indisoluble a la pertenencia a un estado-nación y a su idea esencial de territorialidad.

El debate teórico y político acerca de los derechos políticos los migrantes ha suscitado diversas propuestas sobre formas de membresía política que van más allá de su acepción clásica (Calderón Chelius, 2002; Bada, 2003, Badillo (comp.), 2004). No obstante lo anterior, recientemente ha empezado a otorgarle la debida importancia a las florecientes comunidades transnacionales que permanecen en mayor o menor medida en la indefinición de su estatus de ciudadanía y la titularidad de los derechos políticos- electorales. Sin embargo, se ha desarrollado plenamente una marco referencial que incorpore sistemáticamente las dimensiones teóricas y empíricas, prescriptivas y descriptivas, que den cuenta de la trascendencia y complejidades de un sistema de participación electoral extraterritorial plena para el caso mexicano .

En este contexto, resulta imprescindible colocar la discusión acerca de la participación electoral desde el exterior, en el entendido de que se trata sólo de uno de los derechos fundamentales de la Ciudadanía política. No obstante, la enorme reserva de incertidumbres y retos interrogantes y desafíos con relación al pleno otorgamiento del derecho al sufragio en el exterior, pone de relieve la profundidad de los cambios que se hacen necesarios en el marco jurídico vigente en cuanto a la ciudadanía, la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos desde la perspectiva del derecho a votar (*jus sufragi*), como el de ser votado (*jus honoris*), así

como los atributos fundamentales del régimen electoral, en función de las características y condiciones de la población que radica temporal o permanentemente en el extranjero y que tiene vigentes sus derechos otorgados desde la residencia en el país desde años anteriores, o aquellos que internados en un país distinto a México, adquieren virtualmente la “edad de ciudadanía” y no cuentan con ningún reconocimiento de formar parte del registro electoral. Por eso, uno de los principales derechos exigido por las comunidades de migrantes ha sido el derecho a la participación política (Calderón Chelius, 2002; Bada, 2003, Badillo, 2004).

El análisis de la extensión de los derechos políticos, civiles y sociales a los migrantes en el exterior por parte del Estado mexicano, muestra claramente un proceso desigual en la extensión de cada uno de los diferentes derechos de la Ciudadanía. cabe aquí consignar el a maneta ejemplar casos en que comunidades organizadas transnacionalmente , como la del estado de Zacatecas, ha ganado un espacio de participación desarrollando legislaciones en el sentido *jus honoris*, con reformas constitucionales que permiten la elegibilidad de legisladores y alcaldes con residencia binacional. Esta tendencia de desarrollo transnacional en materia político electoral puede conferir mejores resultados en el corto y mediano plazo, a la política de Estado mexicano, pues libera las presiones ejercidas por las comunidades transnacionales, a la vez que les otorga voz y representación. En el nivel nacional, el caso mexicano ha desarrollado una dinámica tendiente al *jus suffragi*, que implica el ejercicio electoral extraterritorial, motivo por le cual el derecho al voto en el exterior continúa restringido (Moctezuma, 2004), dados los obstáculos simples de tipo logístico ya que a diferencia de los derechos sociales y civiles, Los de tipo político-electoral no pueden extenderse de manera plena fuera de la jurisdicción territorial del Estado nacional.

Norteamérica y el voto extraterritorial mexicano

En los países que aceptan el voto desde el exterior, se reconoce que la participación de la población migrante en sus elecciones, es perfectamente compatible con el ejercicio de los derechos y obligaciones de la calidad migratoria, pero también los derechos plenos de ciudadanía en el país en el que residen. En el caso de Estados Unidos, en abril de 2003, el Departamento de Estado declaró que las leyes estadounidenses no contemplaban como una causa de pérdida de la Ciudadanía estadounidense el que una persona con doble nacionalidad votara en las elecciones de otro país, o fuese candidato para ocupar un cargo de elección

popular. La Cancillería de Estados Unidos determinó que la ley para el Registro de Agentes Extranjeros (FARA) pudiera permitir las actividades de proselitismo que emprendiesen partidos políticos, organizaciones o candidatos extranjeros en territorio estadounidense. El Departamento de Estado también ha considerado que las leyes sobre financiamiento de campañas tienen aplicación exclusiva para comicios organizados bajo leyes de Estados Unidos. Sin embargo, las legislaciones estatales y municipales podrían obligar a los organizadores de las campañas a reportar y revelar sus costos (IME,2004). En los últimos 15 años, por lo menos 21 países han organizado comicios en Estados Unidos basados en sus legislaciones nacionales. Las actividades electorales van desde el registro de votantes por medio de los consulados o embajadas, hasta la instalación de casillas en iglesias, escuelas y centros comunitarios.

Transnacionalismo “desde abajo”

En la actualidad, la consolidación de todo proceso democrático implica un amplio otorgamiento de derechos político y electorales a las minorías, y en este caso, el voto extraterritorial representa no solo un objetivo, sino un símbolo de la reivindicación ciudadana. La ampliación de este derecho más allá de las fronteras forma parte de este proceso, cuestionando la capacidad y voluntad de cada Estado de asumir una política de inclusión democrática, en el sentido de incorporar leyes que contemplan los nuevos desafíos como lo es el reconocimiento de estructuras que vinculan de múltiples maneras las expresiones de vida locales con las supranacionales, por medio de intereses que se encuentran en ambos lados de la frontera e interactúan simultáneamente. El desafío más grande es “que cada Estado garantice plenamente derechos políticos a todo ciudadano más allá de encontrarse ausente del territorio nacional ”(Moctezuma, 2004).

La contribución a la economía mexicana por medio de las remesas y las donaciones de los clubes y federaciones de oriundos a sus estados de origen, así como el interés económico de los migrantes por tener propiedades o inversiones en México, son cada vez más significativos (IME,2004). El vínculo de intereses desarrollados en las comunidades transnacionales es creciente en todos los órdenes siendo el más perceptible, desde luego, el económico, dando origen a múltiples expresiones de naturaleza política en razón de intereses compartidos en ambos lados de la frontera. El principio de “interés del afectado” crea vínculos de

participación y demandas de reconocimiento y representación política en los niveles que van desde el comunitario hasta el nacional en demanda de desarrollo de mecanismos de participación política. Esta novedosa expresión del transnacionalismo tiene su origen en las capas más elementales de la vinculación extranacional, a nivel comunitario pero que ha sido debidamente canalizado en expresiones legislativas y reformas constitucionales de entidad federativa para permitir la participación política de los migrantes en determinados aparatos de Estado.

La mejor expresión de este desarrollo es la reforma electoral en el estado de Zacatecas, conocida como la “Ley Migrante”, que fue aprobada por la legislatura del estado en agosto de 2003. Bajo la nueva ley, se reconoce que los migrantes pueden tener residencia binacional de manera simultánea y conserven el perfil de elegibilidad para cargos de elección popular como diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores (Moctezuma, 2003; Castañeda, 2004). El derecho de los transnacionales a ser electos ha sido otorgado por la ley electoral, obligando a los partidos políticos establecer una cuota de representación binacional como regidores en la estructura de las municipalidades, alcaldías así como diputados, por medio de la inclusión en listas pluri-nominales, lo cual asegura que haya al menos dos migrantes en el Congreso. Actualmente, en los estados de Michoacán y Puebla, discuten la posibilidad de hacer reformas electorales similares a la de Zacatecas.

Este concepto ha suscitado más de un debate, pues se trata de imprimir cambios profundos en el sistema político-electoral mexicano, que modifican las bases conceptuales sobre las cuales se edifica la legitimidad, pues de la condición básica de Ciudadanos migrantes, como un nuevo actor político, que evoluciona hacia la constitución del “sujeto civil y político extraterritorial”, llamado a participar no solo en los acontecimientos democratizadores, sino en la vida política del país. Desde esa perspectiva, se mantiene la incertidumbre de trascender del reconocimiento de ese derecho a la posibilidad real de ejercerlo plenamente. En este punto es dónde se debe avanzar en una futura reforma electoral tanto en la Constitución como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Moctezuma, 2003). Más allá de lo que establece la Ley Electoral de cualquier entidad mexicana, los ciudadanos migrantes viven su membresía preocupados por generar iniciativas comunitarias tanto en México como en los Estados Unidos y esto debe de ser reconocido como un ciudadanos *bilocales* (Fitzgerald, 2003) o ciudadanos con “residencia binacional o simultánea”.

Bibliografía

- Aleinikoff, Alexander and Douglas Klusmeyer 2002. *Citizenship Policies for an Age of Migration*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace/ Migration Policy Institute.
- 2000. *From Migrants to Citizens: Membership in a Changing World*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.
- Alarcón, Rafael (1995) *Transnational communities, regional development, and the future of mexican immigration*, in Berkeley Planing Journal, Berkeley University.
- Anderson, B.(1998) “Long-Distance Nationalism”, in *The Spectre of Comparisons. Nacionalism, Southeast Asia and the World*, Ed. B. Anderson .
- Appadurai, A. (1990) *Disjuncture and Difference in the Global Cultural Economy*, en: Public Culture, Vol. 2(2). Pp. 1-24.
- (1991) *Global Ethnospaces: Notes and Queries for a Transnational Anthropology*”,en: R. Fox (Ed.), *Recapturing Anthropology*, NM: School of American Researches Press, Santa Fe, pp. 191-210.
- Crocker, David (2000). *Globalización y Desarrollo Humano: Aproximaciones Eticas*. Encuentro Internacional: Etica y Desarrollo. Banco Interamericano de Desarrollo
- Bada, Xochitl (2003). *The Movement to Enfranchise Mexican Expatriates: A Case Study of Market Membership Without Absentee Suffrage*.
- Basch, L., N. Glick Schiller y Cristina Szanton-Blanc (1994) *Nations Unbound: Transnational Projects, Postcolonial Predicaments, and the Deterritorialized Nation-State*, Gordon and Breach, New York.
- Bauböck, R (1991): *Migration and Citizenship* en *New Community*, vol 1, nº 18. Pág 27-48.
- (1994): *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration*. Aldershot. Warwick.
- (2000). *Recombinant Citizenship*. Submitted for publication in Martin and Allison Woodward. Inclusions/Exclusions, Routledge, London
- Brubaker, R (1989): *Immigration and the Politics of Citizenship in Europe and North America*. Lanham. NY. Pág 99-127.
- Brubaker, William Rogers, (1990) *Immigration , Citizenship, and the Nation-State en France and Germany, a Comparative Historical Analysis*. En *International Sociology*, 5 (4), 1990.
- Calderón Chelius Leticia (2003a). *Votar en le Distancia*. Mexico, D.F: Instituto Mora.
- (2003b). *Oh, qué será, qué será, del voto de los brasileños en el exterior*. En *Votar en la Distancia*. Mexico, D.F: Instituto Mora.
- Calderón Chelius Leticia y Noyamín Martínez Cossío. (2003). *La Democracia Incompleta':la lucha de los mexicanos por el voto en el exterior*. En *Votar en le Distancia*. Mexico, D.F: Instituto Mora.
- Castañeda, Alejandra (2004) *Roads to Citizenship: Mexican Migrants in the United States*. Latino Studies, 2, (70-89). www.palgrave-journals.com/lst
- Castells, M. (1996). *The rise of Network Society*. Oxford . Blackwell.
- Castles, Stephen. (2004). *The Factors that Make and Unmake Migration Policies*, International Migration Review, 38(3):852-885.
- (1997). *Globalización y Migración: Algunas Contradicciones Urgentes*. MOST, UNESCO
- y Alastair Davidson.(2000). *Citizenship and Migration: Globalization and the Politics of Belonging*. Macmillan Hounds Mills: Macmillan Press Ltd.
- y Paul Spoonley (1997). *Migration and Citizenship*. Asia-pacific Research Network. Massey University, Albany. Aukland. <http://www.unesco.org/most/aotearoa.htm>

- Castles, Stephen (2000). *The Myth of the Controllability of Difference: Labour Migration, Transnational Communities and State Strategies in East Asia*. Centre for Asia Pacific Social Transformation Studies. University of Wollongong. Australia
- Cohen, Robin (1998). *Transnational social movements: an assessment*. Paper presentado a Transnational Communities Programme seminar held at the School of Geography, University of Oxford. <http://www.transcomm.ox.ac.uk/working%20papers/cohens.pdf>
- Dahl, Robert, (1989) La poliarquía, Participación y oposición, Ed. REI.
- (1989) *La Democracia y sus Críticos*, Ed. PAIDOS, BS AS,
- (1991) *Un prefacio a la teoría democrática*, Ediciones Gernika, México 1987.
- Dryzec, John (1999). *Transnational Democracy*. Journal of Political Philosophy. March, Vol 9, Fascículo no. 1
- Durand, J. ; Massey, D. y Parrado, E. (). *The New Era of Mexican Migration to the United States*. <http://www.historycooperative.org>
- (2005) *Migración y Derechos Ciudadanos: El Caso Mexicano*. Princeton University. January 2005.CMD Working Paper #05-02h
- Durand, Jorge y Douglas S. Massey (1992) *Mexican Migration to United States: A Critical Review*, en: Latin American Research Review, Vol. 27, Núm. 2, Págs. 3 -42.
- Escobar, Cristina 2004. *Dual Citizenship and Political Participation: Migrants in the Interplay of United States and Colombian Politics*. *Latino Studies* Faist, Thomas. 2004. "Context of Immigrant Political Incorporation: The Case of Dual Citizenship." *International Migration Review* (38:3)
- Faist, Thomas(). *Transnationalization in International Migration:Implications for the Study of Citizenship and Culture*. Institute for Intercultural and International Studies (InIIS). University of Bremen. Postfach 330 440. Bremen. e-mail: tfaist@uni-bremen.de
- Juergen, Jerdes y Rieple, Beate (2004). *Dual Citizenship as a Path-Dependent Process*. Center of Migration, Citizenship and Development. Working Papers No. 7
- Fitzgerald, David. (2003). *Nationality and Migration in Modern Mexico*. Paper presentado a Annual Meeting of the American Sociological Association, Atlanta, August.
- (2000). *Negotiating Extra-Territorial Citizenship: Mexican Migration and the Transnational Politics of Community*. Monograph Series No. 2. La Jolla: Center for Comparative Immigration Studies, University of California, San Diego.Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato sin Fronteras. No 1.;2004. Año 2 No 2
- y Waldinger, Roger (2004), *Transnationalism in Question*. AJS Volume 109 Number 5 (March 2004): 1177-95
- (2003). *Clientelism and Democracy: Two faces of Migrant Hometown Ties*. Meeting of The Latin American Studies Association. March. dfitzger@ucla.edu
- Glick Schiller N. and G. Fouron. (1998), *Transnational lives and national identities: The identity politics of Haitian immigrants*, en *Comparative Urban and Community Research*.
- Glick Schiller, Nina, Linda Basch y Cristina Szanton-Blanc (1992) *Transnationalism: A new Analytic Framework for Understanding Migration*,en: N. Glick Schiller, L. Basch y C. Blanc-Szanton (Eds.), *Towards a Transnational Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*. New York Academy of Sciences, New York.
- (1999) *From Immigrant to Transmigrant: Theorizing Transnational Migration* en: Ludger Pries (coord.), *Migration and Transnational Social Spaces*. Research in Ethnic Relation Series. Ashgate Publishing Ltd. England.
- Goldring, Luin.(1992). *La migración México-EUA y la transnacionalización del espacio político y social: perspectivas desde el México rural* en *Estudios Sociológicos*, Vol. X, No. 29, El Colegio de México, Mayo-Agosto.

- (1997) *El Estado Mexicano y las organizaciones transmigrantes: ¿reconfigurando la nación, ciudadanía y las relaciones entre Estado y sociedad civil?*, XIX Coloquio de Antropología e Historias Regionales, El Colegio de Michoacán.
- Goldring, Luin (1992 a). *Diversity and Community in Transnational Migration: A comparative Study of two Mexico-U.S. Migrant Circuits*. Ph. D. Dissertation, Department of Rural Sociology, Cornell University.
- (1992 b). *La migración México-EUA y la transnacionalización del espacio político y social: perspectivas desde el México Rural*. Estudios Sociológicos X (29), UNAM, México.
- (1997a) *El Estado Mexicano y las Organizaciones Transmigrantes: ¿Reconfigurando la Nación, Ciudadanía, relaciones entre Estado y Sociedad Civil?* Ponencia presentada en el XIX Coloquio "Fronteras Fragmentadas" Género, Familia e Identidades en la Migración Mexicana al Norte, Colegio de Michoacán.
- (1997b) *Difuminando fronteras: Construcción de la comunidad transnacional en el proceso migratorio México-Estados Unidos*. en: Saúl Macías G. y Fernando Herrera L. (Coords.), *Migración Laboral Internacional*. Colección 31 Pensamiento Económico. BUAP. Dirección General de Fomento Editorial. México.
- (1999). *Power and Status in Transnational Social Spaces*, en: Ludger Pries (Ed.), *Migration and Transnational Social Spaces. Research in Ethnic Relation Series*. Ashgate Publishing Ltd. England.
- Guarnizo, Luis, Alejandro Portes y William Haller. (2003). *Assimilation and Transnationalism: Determinante of Transnational Political Action among Contemporary Migrants*. American Journal of Sociology (108:6):1211-48.
- Guarnizo, Luis and Díaz, Luis Marina. (1999). *Transnational Migration: A View from Colombia*. En *Ethnic and Racial Studies*. Special Issue 22(2). Hansenl, Randall and Patrick Weil.
- Guarnizo, Luis E. (1996). *The Rise of Transnational Social Formations: Mexican and Dominican State Responses to Transnational Migration*. Manuscrito, Department of Human and Community Development, University of California, Davis.
- Hammar, T (1990): *Democracy and the Nation State: Aliens, Denizens and Citizens in a World of International Migration*. Avebury. Warwick.
- Hammar, T y Alur Reinans, S (1993): *New Citizens: By Birth and Naturalization*. Center for 20
- Hazán, Miryam (2002). *Políticas de incorporación política y actividades de inmigrantes: los casos de Colombianos y Mexicanos en los Estados Unidos*. Ensayo inédito, University of Texas at Austin, Texas.
- Held, D.; McGrew, A.; Goldblatt, D. y Perraton, J. (eds.) (1999), *Global Transformations*, Stanford, Stanford University Press.
- (1987) *Modelos de Democracia*. Alianza. Madrid
- Instituto de los Mexicanos en el Exterior, (2004) Boletines
- Itzigsohn, José. (2003). *La Migración y los límites de la ciudadanía: el voto de los dominicanos en el exterior*." In Leticia Calderón Chelius ed. *Votar en la Distancia: La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*. Mexico, D.F. Instituto Mora.
- Jones-Correa, Michael. (2002). *Seeking Shelter: Citizenship and the Divergence of Social Rights and Citizenship in the U.S.* En Randall Hansen and Patrick Weil eds. *Dual Nationality, Social Rights and Federal Citizenship in the U.S. and Europe*. New York: Berhahn Books. Kymlicka, Will. 1995. *Multicultural Citizenship*. Oxford:Clarendon Press.
- Kymlicka, W (1995): *Multicultural Citizenship*. Clarendon Press. Oxford.
- y Norman, Waine (Eds.) (2003) *Citizenship in Diverse Societies*. Oxford
- y Layton- Henry, Z (1991): "Citizenship and Migrant Workers in Western Europe" en Vogel, U y Mora, M (edit.); *The Frontiers of Citizenship*. St Martin's Press. NY. Pág 76-92
- Levitt, Peggy. (2001). *The Transnational Villagers*. Berkeley: University of California Press.

- Lobe, Jim. 2003. "Migrants Rights Treaty Takes Effect." July 1. OneWorld.net. <Http://www.commondreams.org/headlines03/0701-07.htm>
- Martínez Gómez, Luis Jesús (). *Migración transnacional y presencia sociopolítica transmigrante*. http://www.pa.gob.mx/publica/rev_15/migraci%C3%B3n.pdf
- Massey, Douglas M. el al. (1991) *Los Ausentes. El proceso social de la migración internacional en el occidente de México*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza Editorial, Col. Los Noventa, México.
- Massey, Douglas S. (1986) *The Settlement Process among Mexican Migrants to the United States*, en: American Sociological Review, Vol. 51, October, pp. 670-684.
- Mines, Richard. *Developing a Community Tradition of Migration: a field study in rural Zacatecas, México, and California settlement areas*, Program in United States-Mexican Studies University of California, San Diego, La Jolla, California, 1981.
- Moctezuma, Miguel (2000) *La organización de los migrantes zacatecanos en los Estados Unidos*, *Cuadernos Agrarios*, Nueva Época, No. 19-20, México.
- (2000) *Programas Tres por Uno y Mi Comunidad: evaluación con migrantes zacatecanos y guanajuatenses radicados en Chicago, Ill. y Los Angeles, Ca*. En *Informe de Investigación*, Unidad de Posgrado en Ciencia Política, UAZ.
- (2003) *Propuesta de Iniciativa de Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*.
- (2003) *Territorialidad Socio-cultural y Política de los Clubes Zácatecanos en Estados Unidos*, Red Internacional de Migración y Desarrollo
- (2003) *Construcción Extraterritorial de la Ciudadanía y Ley Migrante de Zacatecas*.
- (2004) *Transnacionalismo, Agentes y Sujetos Migrantes. Estructuras y Niveles de las Asociaciones de Mexicanos en Estados Unidos*. www.migracionydesarrollo.org
- Nagengast, Carole y Kearney, Michel (1989) *Anthropological Perspectives on Transnational Communities in Rural California*, en: Working Group on farm Labor and rural Poverty, Working paper # 3, California Institute for Rural Studies.
- (2001). *Democracy, Accountability and Global Governance*. Foreign policy. No. 118
- Nozick, Robert (1974), *Anarchy, State and Utopia*. Oxford: Blackwell (Ed. Castellano, 1988, *Anarquía, estado y utopía*, México, D. F.: Fondo de Cultura Económica).
- Nye, Joseph y Keohane, Robert. () *Transnational Relations and World Politics: An Introduction*. <http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/modules/documentos/16.pdf>
- O'Donnell, Guillermo (1999). *Democratic Theory and Comparative Politics*. The Kellogg Institute for International Studies. Working paper No.
- Orozco, Manuel. (2003). *Hometown associations and their Present and Future partnerships: New Development Opportunities?*. Report commisioned by the U.S. Agency for International Development. Washington, D.C.
- Portes, A., Guarnizo L. E. and Landolt, P. (1999) *Introduction: Pitfalls and promise of an emergent research field*, en *Ethnic and Racial Studies*.
- Portes, Alejandro and Josh DeWiind. (2004). *A Cross-Altantic Dialogue: The Progress of Research and Theory in the Study of International Migration*. *International Migration Review* (38:3) 828-851.
- Polanyi, Karl (1944), *The Great Transformation*. Boston: Beacon Press (Ed. Castellano: 1989, *La Gran Transformación. Crítica del Liberalismo Económico*, Madrid: La Piqueta).
- Pries, Ludger (1997) *Migración laboral Internacional y espacios sociales transnacionales: bosquejo teórico-empírico*, en: Saúl Macias y Fernando Herrera (Coords.), *Migración Laboral Internacional*, Universidad Autónoma de Puebla, México, pp. 17-53.
- (1999) *New Migration in Transnational Spaces* en: Ludger Pries (Ed.), *Migration and Transnational Social Spaces. Research in Ethnic Relation Series*. Ashgate Publishing Ltd. England.

- Rawls, John (1971), *A Theory of Justice*. Cambridge, Mass: Harvard University Press (Ed. Comparative Historical Analysis, en *International Sociology*, vol 5, nº 4. Pág 379-407.
- Roberts, Bryan y Lozano-Asencio, Fernando (1999). *Transnational Migrants Communities and Mexican Migration to US*. Ethnic and Racial Studies. Vol. 22 Number 2 march.
- Rubio Marín, R (1996) *Inmigración ilegal y ciudadanía nacional: una controversia política en EEUU*, en *Claves de la Razón Práctica* nº 68. Pág 32-39.
- Rouse, Roger (1987) *Migration and the Politics of Family Life: Divergent Projects*. Rhetorical Strategies in a Mexican Transnational Migrant Community. Manuscrito. La Jolla: Center for U.S.-Mexican Studies, U.C., San Diego.
- (1989) *Mexican Migration to the United States: Family relations in the Development of a Transnational Migrant Circuit*. Tesis doctoral. Departamento de Antropología, Universidad de Stanford. Stanford, California.
- (1991) *Mexican migration and the Social Space of Postmodernism*, en: *Diaspora*, Vol. 1 (Spring), pp. 8-23.
- SantaMaría Gómez, Arturo. (1997) *Política sin Fronteras o la Nacionalidad Postmoderna. Los Emigrantes entre México y los Estados Unidos*. Ponencia presentada en el XIX Coloquio “Fronteras Fragmentadas” Género, Familia e Identidades en la Migración Mexicana al Norte, Colegio de Michoacán.
- Sartori, Giovanni, (1987) *Teoría de la democracia. El debate contemporáneo*, Ed. Rei
- Schumpeter, Joseph A. (1961). *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Editorial Aguilar. México
- Smith, Robert. (2003). *Migrant Membership as an Instituted Process*. En *International Migration Review*. 37(2):297-343.
- (1998). *Transnational Localities; Community, Technology and Politics of Membership within the Context of mexico and U.S. Migration*. In Michael Peter Smith and Luis Eduardo Guarnizo eds. *Transnationalism From Below*. New Brunswick: Transaction Publishers
- (1998). *Transnational Public Spheres and Changing Practices of Citizenship, Membership and Nation: Comparative Insights from Mexican and Italian Cases*. Draft presentado en la ICCC R conferencia sobre Transnacionalismo. Columbia University
- Soysal, Y. (1994): *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*. Chicago University Press. Chicago
- Strasser, Carlos (2000) *Democracia y Desigualdad*. ISBN. Buenos Aires: CLACSO
- T.H. Marshall. (1992). “Citizenship and Social Class” in T.H. Marshall and Tom Bottomore, *Citizenship and Social Class*. London: Pluto Press.
- Vertovec, Steven (2003). *Migration and other Modes of Transnationalism: Towards Conceptual Cross-fertilization*. www.migracionydesarrollo.ogr
- Whitol de Wenden, C y Hargreaves, A (1993): "The Political Participation of Ethnic Minorities in Europe: a framework for analysis" en *New Community*, vol 1, nº 20. Pág 1-8.
- Young, Iris M. (1989): "Polity and Group Difference: a Critique of the Ideal of Universal Citizenship" en *Ethics*, nº 99. Pág 250-274.